



Resolución Jefatural

N° 00188-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTOS:

El expediente N° **MPD2024-EXT-0587526**, presentado por la Institución Educativa N° 143 Solidaridad II y el Informe Técnico N° 00197-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM-EP y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Y en el artículo 135° literal c) de su reglamento, establece garantizar el acceso equitativo, el uso eficiente, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura, por parte de las instituciones educativas que comparten local;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439, “Sistema Nacional de Abastecimiento”, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según normas que regula;

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0587526

CLAVE: FFDB18

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 22°, señala que se debe efectuar la baja de los bienes previo a efectuarse los actos de disposición de bienes muebles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se establece un Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante "La Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 47° de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0587526

CLAVE: FFDB18

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la referida Directiva N° 006-2021-EF/54.01, entre las causales por las que procede la baja de los bienes muebles, se encuentra la de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, la cual se configura cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, igualmente la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE” aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala en el numeral 6.4 Disposiciones Generales, lo siguiente: “Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, señala que la OCP mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser; conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7°, Disposiciones Específicas, de la Directiva N°001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” y su Anexo, se detalla el Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE;

Que, en ese sentido, el Equipo de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 en su condición de Oficina de Control Patrimonial, mediante Informe Técnico N° 00197-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM-EP, sustenta y recomienda la baja de cuarenta y dos (42) bienes patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad; por un Valor de Adquisición de S/. 20,199.62 (Veinte mil ciento noventa y nueve con 62/100 Soles), con una depreciación acumulada a agosto de S/. 16,092.44 (Dieciséis mil noventa y dos con 44/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/. 4,107.18 (Cuatro mil ciento siete con 18/100 Soles) ubicados en la Institución Educativa N°0143 Solidaridad II de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA;

De conformidad con Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; la

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0587526

CLAVE: FFDB18

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N°008-2020-EF/54.01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la baja patrimonial y contable de cuarenta y dos (42) bienes patrimoniales de la Institución Educativa N° 0143 Solidaridad II de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer, que el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N° 05-SJL/EA efectúe el registro del número de la presente Resolución administrativa en el SIGA Módulo - Patrimonio, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

Artículo 3.- Disponer, que el Área de Administración remita copias de la presente Resolución; una para el Equipo de Contabilidad, una copia para el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N° 05 SJL/EA, para las acciones indicadas en los artículos precedentes, así como, a la Institución Educativa N°0143 Solidaridad II de jurisdicción de la UGEL N° 05-SJL/EA para conocimiento y control de los mismos.

Artículo 4.- Disponer, que el Área de Administración remita copia de la presente Resolución al Equipo de Participación y Comunicación, para la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la UGEL N° 05-SJL/EA (www.gob.pe/ugel05). Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio virtual, copia de la presente resolución y de su Anexo I para la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE,

C.P.C. ELENA SILVIA COSQUILLO CHUQUIN

Jefe (e) del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino


NEIRA SARDON Agustin
Pedro FAU 20331166830 soft
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION - UGEL 05
Soy el autor del documento
2024/09/04 15:03:37
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


COSQUILLO CHUQUIN
Elena Silvia FAU
20331166830 soft
JEFA TURA AREA DE ADMINISTRACION - UGEL 05
Doy V° B°
2024/09/05 13:01:35
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


JARA CASTRO Rommy
Giovanna FAU 20331166830 soft
JEFA DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA - UGEL 05
Doy V° B°
2024/09/04 14:58:25
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0587526 CLAVE: FFDB18

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx





ANEXO I
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAE

ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°0143 SOLIDARIDAD II

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACION FISICA DEL RAE	CATEGORIA (2)	SUBCATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAE (3)	CONDICION DEL RAE (4)
1	602206160115	BALANZA (OTRAS)	S/M	1503.020905	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.3	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
2	322200500005	BATIDORA ELECTRICA	S/M	1503.020902	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.1	1	3	0.003	INCOMPLETO	INOPERATIVO
3	322218180032	COCINA A GAS	S/M	9105.0301	S/ 250.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	33	0.033	INCOMPLETO	INOPERATIVO
4	322218180033	COCINA A GAS	S/M	9105.0301	S/ 250.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	33	0.033	INCOMPLETO	INOPERATIVO
5	322218180034	COCINA A GAS	S/M	1503.020902	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	33	0.033	INCOMPLETO	INOPERATIVO
6	322218180035	COCINA A GAS	S/M	9105.0301	S/ 250.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	33	0.033	INCOMPLETO	INOPERATIVO
7	740832000007	IMPRESORA (OTRAS)	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.2	1	5.5	0.0055	INCOMPLETO	INOPERATIVO
8	740841000006	IMPRESORA LASER	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.2	1	5.5	0.0055	INCOMPLETO	INOPERATIVO
9	742243310043	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M	9105.0301	S/ 20.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.2	1	6	0.006	INCOMPLETO	INOPERATIVO
10	675075850001	MAQUINA TEJEDORA	S/M	1503.020201	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.3	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
11	675075850002	MAQUINA TEJEDORA	S/M	1503.020201	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.3	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
12	675075850003	MAQUINA TEJEDORA	S/M	1503.020201	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.3	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
13	675075850004	MAQUINA TEJEDORA	S/M	1503.020201	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	2	2.3	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
14	952258120019	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
15	952258120020	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
16	952258120021	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
17	952258120022	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
18	952258120023	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 200.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
19	952258120020	MONITOR	S/M	1503.020303	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
20	740877001832	MONITOR	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
21	740880370339	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 769.24	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
22	740881500001	MONITOR	S/M	9105.0301	S/ 80.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	11.5	0.0115	INCOMPLETO	INOPERATIVO
23	392267270001	PIANO	S/M	9105.0301	S/ 320.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	4	-	1	8	0.008	INCOMPLETO	INOPERATIVO
24	952267000001	PROYECTOR PARA PELICULAS DE CARRETE	S/M	9105.0301	S/ 100.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	4	-	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
25	112263860005	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMESTICA	S/M	1503.020901	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	50	0.05	INCOMPLETO	INOPERATIVO
26	112263860006	REFRIGERADORA ELECTRICA DOMESTICA	S/M	1503.020901	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.1	1	50	0.05	INCOMPLETO	INOPERATIVO
27	740895000244	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 60.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
28	740895000245	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 140.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
29	740895000246	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 140.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
30	740895000247	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 140.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
31	740895000248	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 140.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
32	740895001510	TECLADO - KEYBOARD	S/M	9105.0301	S/ 45.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
33	74089500235	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
34	74089500236	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
35	74089500237	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
36	74089500238	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
37	74089500239	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
38	74089500240	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
39	74089501481	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
40	74089501482	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	S/M	1503.020301	S/ 1.00	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	3	3.1	1	9.4	0.0094	INCOMPLETO	INOPERATIVO
41	112279700538	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE P	S/M	9105.0301	S/ 91.47	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.2	1	3.5	0.0035	INCOMPLETO	INOPERATIVO
42	112279700539	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE P	S/M	9105.0301	S/ 91.47	I.E N°0143 SOLIDARIDAD II	1	1.2	1	3.5	0.0035	INCOMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:					S/ 4,107.18				42	511.7	0.5117		

REFERENCIA:

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.

(2) Informe al AEE del Dep. de Insumos y Materiales - MINAM.

(3) Estado del RAE: Completo-Incompleto.

(4) Inoperativo-Inoperativo.



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Soy el autor del documento
2024/09/02 14:58:33

CUADRO RESUMEN

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503.020201	4	S/ 3,200.00	S/ -	S/ 3,200.00
1503.020301	10	S/ 6,692.58	S/ -	S/ 6,692.58
1503.020303	1	S/ 519.86	S/ -	S/ 519.86
1503.020901	2	S/ 1,700.00	S/ -	S/ 1,700.00
1503.020902	2	S/ 3,300.00	S/ -	S/ 3,300.00
1503.020905	1	S/ 700.00	S/ -	S/ 700.00
9105.0301	22	S/ 4,087.18	S/ -	S/ 4,087.18
TOTAL	42	S/ 20,199.62	S/ 16,092.44	S/ 4,107.18



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NEIRA SARDON Agustín
Pedro FAU 20331166830 soft

RESPONSABLE DEL EPAT-
VALOR NETO

En señal de conformidad
2024/09/02 14:57:07